Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

SM

**DICTAMEN N°** 456
**REF.: REF. E21-2024-19321-AE-** GONZALO FERNANDO SANDOVAL S/ PROMOCIÓN S/ PROYECTO DE DECRETO.

**DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**
**PROVINCIA DEL CHACO**
**DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA**

**A: MINISTERIO DE SEGURIDAD**
**PROVINCIA DEL CHACO**
**DR. MATKOVICH, HUGO DANIEL**
**SU DESPACHO**

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, en las que se requiere nuestra intervención, con relación al proyecto de decreto adjunto (e-parte N° 26) en el cual se propicia la Promoción del Sargento Primero de Policía, Plaza Nº 4337 Gonzalo Fernando Sandoval D.N.I Nº 33.685.735, al grado de Oficial Principal de la Policía del Chaco.

Las actuaciones se originan a raíz de la presentación obrante en e-parte N° 1 mediante el cual el antes nombrado, solicita su reubicación jerárquica. Funda su petición enunciando que obtuvo el título de "Abogado" en la Universidad del Chaco Austral.

A tal fin acompaña copia de la resolución Nº 2182 de fecha 3 de diciembre de 2014, del entonces Ministerio de Educación, que otorga reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de abogado, con el plan de estudios; copia certificada del supra mencionado título expedido por la Universidad Nacional del Chaco Austral y credencial de abogado (e-parte N° 1 págs. 2/11)

Asimismo, se incorporó el Legajo Nº 131884 de Sandoval Gonzalo Fernando DNI Nº 33.685.735 (e-parte Nº 2 págs. Nº 2/4).

En e-parte Nº 4 se agrega Dictamen Nº 5258/24 de la Asesoría Letrada Policial en el cual solicitó que a través de la Dirección de Personal se eleven las actuaciones al Dpto. Contaduría dependiente de la Dirección de Administración, a los fines de que se informen las funciones que cumple el Sargento Primero Sandoval.

Seguidamente (e-parte Nº 6) el Comisario Mayor de Policía, Camacho Juan Pablo, informó lo siguiente: "*Cabe destacar que, conforme*

*el título de Abogado, el Sargento Primero de Policía Plaza N.° 4337 Sandoval, Gonzalo Fernando cumple funciones en el área encargada de realizar las diligencias ordenas por los diferentes juzgados, en cuestiones relacionadas a la confección de planillas de acuerdo a las Leyes N.° 24557 (RIESGOS DEL TRABAJO), N.° 26773 (REGIMEN DE ORDENAMIENTO DE LA REPARACION DE LOS DAÑOS DERIVADOS DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES). N° 27348 (COMPLEMENTARIA DE LA LEY SOBRE RIESGO DE TRABAJO), Decreto N° 669/19 y el Decreto Provincial N.° 574/03 el cual determina la reglamentación que regirá los procedimientos para la investigación, la atención de las indemnizaciones, el reconocimiento de gastos y las licencias, por motivos de salud derivados de accidentes de trabajo, accidentes "in itinere" y enfermedades profesionales de los agentes de la administración pública provincial, docentes y personal policial. Asimismo, el suboficial Sandoval, asesora a las diferentes unidades administrativas dependientes del Departamento a mi cargo, al tener estas, que realizar contestaciones de requerimientos, colaboraciones y/o control de actuaciones administrativas, solicitadas por entidades autárquicas como así, entes constitucionales como la Fiscalía de Estado de la Provincia..."*

Posteriormente la **Asesoría Letrada Policial** tomó nueva intervención mediante Dictamen Nº 5376 (e-parte Nº 7), de fecha 26 de noviembre de 2024, en el cual remarcó: "*... Es decir, la reasignación de recursos humanos responde a cuestiones vinculadas a la estructura institucional y a las exigencias de funcionamiento de la misma que generan la necesidad de contar con los servicios y capacitación que pudieran tener los interesados y que resultan indispensables para la consecución de los fines primordiales de la Policía del Chaco; en este sentido deberá merituarse si las incumbencias de las mismas son de real utilidad a la institución y su aporte es insustituible y valioso, teniendo en mira las funciones que potencialmente deberá desempeñar. debiendo en tal sentido valorarse las cualidades personales y profesionales, y su desempeño laboral, ello en atención a que se trata de una promoción que implica su incorporación a los cuadros superiores, siendo éstos Oficiales los que eventualmente ocuparán cargos de conducción de la Institución*".

Luego expresó que "*...la obtención de un título de grado universitario por parte de los actuales miembros de la Institución, de ninguna manera conlleva la obligatoriedad de su promoción, ya que el Estado, a través de la Institución Policial, posee la facultad discrecional de acceder o no a lo solicitado, primando siempre el interés público e institucional y que en el caso de considerar conveniente, se encuentra previsto en la normativa vigente el dictado de un curso específico ad-hoc, a fin de realizar la capacitación necesaria para el otorgamiento*

*de la jerarquía de oficial, ya que el caso deberán evaluarse otros factores y cualidades profesionales...";* y sugirió dar intervención a la Dirección General de Recursos Humanos y al Estado Mayor Policial. (El subrayado me pertenece).

En e-parte Nº 8 la Directora General de Recursos Humanos y Materiales de la Jefatura de Policía consideró propicia la intervención del Estado Mayor Policial, para que se expida en consecuencia.

En e-parte Nº 11 la Dirección de Administración de la Jefatura de Policía agrega escala de diferencia de haberes de Sargento Primero a Oficial Principal, y se informa que sería presupuestariamente viable, en razón a las vacantes existentes en la jurisdicción 21.

Mediante Acta Nº 16/25 intervino el Estado Mayor Policial aconsejando al Sr. Jefe de Policía de la Provincia, Comisario General ® Fernando Javier Romero, HACER LUGAR a la petición del Sargento Primero de Policía Plaza N° 4373 Gonzalo Fernando Sandoval (e-parte Nº 13).

En e-parte Nº 15 se incorporó proyecto de decreto firmado por el Jefe de Policía Romero, Fernando Javier.

Nuevamente se agregó planilla escala de la diferencia de haberes de la Dirección de Administración de fecha 26 de marzo de 2025 (e-parte Nº 20), y se informó que sería presupuestariamente viable, en razón de las vacantes existentes en esta Jurisdicción 21- Policía Provincial- por los numerosos retiros producidos en el corriente año.

La Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad de Seguridad, mediante Dictamen Nº 040/25 (e-parte Nº 22) toma intervención, expresando: "...esta instancia jurídica, considera que la medida propuesta encuentra sustento dentro de las normativas vigentes, para su reubicación jerárquica y escalafonaria...".

En e-parte Nº 24 la **Dirección General de Recursos Humanos** toma su debida intervención, entendiendo que la medida propiciada en el proyecto de decreto adjunto se encuadra en los arts. 41° y 43° de la Ley N° 178-J, designando al profesional cuya promoción se propone "en comisión", debiendo superar oportunamente la instancia formativa y remarcando: "...*En ese orden de ideas se observa que, si bien el Sargento Primero se encuentra cumpliendo tareas inherentes al título que ostenta, es menester señalar la escasa experiencia en el campo del saber profesional atento a la fecha en que obtuvo el título y su inscripción en la matrícula profesional, lo que conlleva a la necesidad de cumplir con el curso de formación y capacitación como requisito para conceder la reubicación jerárquica del oficial que prevé la normativa; lo cual se sugiere*

*conjuntamente con la evaluación de otros factores así como de cualidades personales y profesionales, atento a que se trata de una promoción que implica la incorporación a los cuadros superiores, de quienes eventualmente ocuparán cargos de conducción de áreas específicas con liderazgo de grupos referenciales laborales...*" (El subrayado me pertenece).

En e-parte Nº 26 obra proyecto de decreto final firmado por el Jefe de Policía Romero Fernando Javier y el Sr. Ministro Matkovich Hugo Daniel.

En e-parte Nº 31 interviene la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria mediante dictamen Nº 68/2025, e informa que la modificación de la estructura de cargos que se propicia es viable. Asimismo en e-parte Nº 32 informó el costo presupuestario adicional y que la factibilidad presupuestaria queda supeditada a decisión de las autoridades superiores.

En e-parte Nº 33 la Subsecretaria de Hacienda toma intervención sin objeciones ni observaciones que realizar en materia financiera presupuestaria, expresando que deberán aplicarse los lineamentos y las limitaciones del decreto 211/2020, y su anexo, apartado: gastos de personal inciso "C".

Al tomar intervención esta Asesoría General de Gobierno (e-parte Nº 35) mediante Providencia Nº 361 se solicitó la intervención de la Contaduría General de la Provincia y **el Aval de la máxima autoridad del Ministerio de Seguridad (requisito no cumplimentado hasta el presente).**

A su turno, Contaduría General de la Provincia, se expidió sin consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve. No obstante, recordó lo dispuesto en el artículo 2° inc. g) de la Ley N° 1092-A (e-parte N° 39).

Expuestos los antecedentes en la forma que preceden, cabe destacar que la medida propuesta encuentra sustento en los artículos 41[1] y 43[2] de la Ley N° 178-J "Ley del Personal Policial".

En este sentido, la designación del profesional propuesto para la promoción se considerará provisoria y será incorporado "en el cargo de la Categoría 5 – Cuerpo Profesional – Escalafón Jurídico – Personal Superior – C.E.I.C. N° 8 – grado 7 – Oficial Principal– Actividad Central 01- Actividad Central –

[1] Artículo 41: El personal del cuerpo profesional, será designado por el jefe de policía, previo informe de la plana mayor policial creada por el artículo 22 de la Ley Orgánica Policial, la designación se considerara provisoria hasta poder apreciarse los resultados del curso que al efecto se dicte en la escuela de policía. Los mismos serán incorporados como oficiales "en comisión" hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido un año de actividad adquirirán su estabilidad.

[2] Artículo 43: Para ser admitido como integrante del cuerpo profesional, deberá presentarse título universitario, debidamente legalizado. Para ser incorporado al curso de formación de oficiales del cuerpo técnico deberá presentarse certificado de estudios secundarios completos, debidamente legalizado.

Actividad Especifica 02 – Unidades Policiales Administrativas –CUOF Nº 229 – Anexo 3- División Liquidación de Sueldo - Jurisdicción 21 – Policía Provincial", como Oficial "en Comisión" hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido un año de actividad adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el art. 41° de la Ley N° 178-J.

Ahora bien, es sabido que, en "materia de encasillamientos o de reescalafonamiento, el Poder Administrador tiene en principio facultades discrecionales, dentro de su propio ordenamiento y teniendo fundamentalmente en cuenta las necesidades del servicio"[3].

En consonancia, no debe perderse de vista que la Policía de la Provincia del Chaco, es una institución que tiene por misión el mantenimiento del orden y seguridad pública, para resguardar la vida, bienes, derechos humanos y otros derechos de la población, contribuyendo a la seguridad ciudadana, en cumplimiento de las normas constitucionales y de la legislación vigente.

Por tanto, debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la autoridad, **teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.**

Al respecto, en el ámbito nacional se tiene dicho que: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia..."*[4], quedando reservada a la decisión del poder administrador en definitiva.

En las condiciones indicadas, este organismo asesor entiende que el instrumento traído a análisis se enmarca dentro de las facultades conferidas al Sr. Gobernador, en el artículo 141° de la Constitución Provincial.

Consecuentemente con ello, la valoración final y consiguiente decisión favorable a la petición formulada, se halla además condicionada a las políticas que en materia presupuestaria fije el Poder Ejecutivo que, como reiteradamente lo tiene dicho esta Asesoría General de Gobierno, exceden el marco de asesoramiento estrictamente jurídico.

Sin perjuicio de ello, debe tenerse presente lo expresado por la Asesoría Letrada Policial (e-parte N° 7) y la Dirección General de Recursos Humanos (e-parte Nº 24) en cuanto a la necesidad de cumplimentar con el curso

[3] Procuración del Tesoro de la Nación, Dictámenes 236:32.
[4] Procuración del Tesoro de la Nación. Dictámenes 231:36; 241:312, entre otros.

de formación y capacitación como requisito para la reubicación (art. 41 de la Ley N° 178-J); y como máxima autoridad jurisdiccional, brinde al presente el trámite que entiende corresponder.

Atentamente.

**ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.**

23 JUL. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO